

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y COMISIÓN DE JUSTICIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

Presento ante ustedes el ensayo denominado:

**¿EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¿SON COMPETENCIA ELECTORAL? (PLEBISCITO, REFERENDUM, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, REVOCACIÓN DE MANDATO)**

La participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno, puede ser concebida como un espacio de interacción, comunicación y diferenciación entre el sistema estatal y el social.

Esta participación no puede ser entendida si se visualiza en desapego a los procesos más amplios de participación ciudadana en la democracia. En este sentido, si analizamos la participación ciudadana en la organización electoral como un fenómeno aislado, independiente y momentáneo, concebiremos al ciudadano como alguien que participa de manera aislada y sin mayor relevancia. Pero, si entendemos esa participación sólo como un importante elemento que va más allá de la distribución del poder público, visualizaremos a la ciudadanía como alguien que a partir de su participación puede desarrollar sus capacidades para afrontar la vida social de forma tal que logre asumir poder no para gobernar en su sentido tradicional, ni para acceder a puestos públicos, sino para determinar condiciones democráticas de vida en todas sus áreas.

En nuestro país, existen diversos mecanismos de participación ciudadana, como son el plebiscito; el referéndum; la revocación de mandato; presupuesto participativo; etcétera. En 2012, México retomó el derecho de participación ciudadana, vía consulta popular e iniciativa ciudadana, a través de la fracción VIII del artículo 35 de la Carta Magna, en la que se estableció el derecho de la ciudadanía, las personas legisladoras y la Presidencia de la República a solicitar se sometan a consulta popular asuntos de relevancia nacional, por convocatoria del Congreso de la Unión con la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional Electoral, así mismo, en la fracción IV del artículo 71 del mismo ordenamiento, por la que se otorgó a la ciudadanía el derecho de iniciar leyes o decretos, además, incorporó en el artículo 73, la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre consulta popular e iniciativa ciudadana, y, lo más reciente en 2019, con la reforma constitucional por la que se instauró la revocación de mandato.

Con el transcurso de los años nuestro país ha evolucionado en la legislación de dichos mecanismos, sobre todo a nivel local, por ejemplo:

El "Plebiscito" es la "consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre una cuestión política o legal". También lo define como "resolución tomada por todo un pueblo por mayoría de votos" (RAE 2001a), en donde un grupo de ciudadanos organizados puede recurrir al plebiscito para expresar su posición sobre una decisión del gobierno que considere contraria a sus intereses. Si los organizados cumplen los requisitos previstos legamente, el proceso plebiscitario se pone en marcha y termina con una votación abierta al resto de los habitantes y cuyo resultado determina si la decisión del gobierno se modifica.

En tanto, el "Referéndum" que, de acuerdo a la Real Academia Española, es el "procedimiento por el que se someten al voto popular leyes o decisiones políticas con carácter decisorio o consultivo" (RAE 2001b). La diferencia respecto al plebiscito radica en que en este último son los poderes públicos los que someten a consideración de la ciudadanía una propuesta, mientras que es la ciudadanía la que propone el referéndum.

Por su parte, el "Presupuesto Participativo", que ha sido definido como un método, un recurso, un mecanismo, una práctica, una modalidad y hasta un proceso democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad, actualmente es una forma de participación ciudadana vigente en la ciudad de México y que va dirigida a la inclusión de la ciudadanía en el presupuesto de sus alcaldías, pues se trata de un mecanismo por el cual los ciudadanos deciden en qué obra o servicio desean que la Alcaldía invierta el presupuesto participativo que le toca a su colonia o pueblo, así mismo, la legislación local contempla que sea el tribunal electoral de dicha entidad el competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de dicho instrumento de democracia participativa.

Finalmente, la "Revocación de Mandato", como un instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza, mecanismo que nació a nivel federal en la reforma constitucional del 2019, en tanto, en la ley reglamentaria se estableció que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, sería aplicable el sistema de medios de impugnación en materia electoral, para lo cual remite a la Ley de Medios Electoral sin especificar de forma expresa el medio procedente, ni la manera de aplicarla, por lo que, al respecto, la SCJN determinó que el legislador incurrió en omisión legislativa al no prever el o los medios de impugnación que procederían para controvertir los actos vinculados con la revocación del mandato. Importa señalar que la Corte ordenó que en tanto no se legisle en materia de medios de

impugnación sobre revocación del mandato, el TEPJF deberá encausar los distintos reclamos de la materia de revocación de mandato, dentro del sistema medios de defensa existentes en la Ley, atendiendo a aquel que sea más compatible, a fin de asumir y salvaguardar el mandato constitucional. De esta forma, la Sala Superior del TEPJF debe asumir la alta encomienda de resolver todos los medios de impugnación que se presenten para controvertir los actos e inclusive los resultados del procedimiento de revocación del mandato, conforme al actual sistema de medios de impugnación

En este sentido, la constitución local, la Ley de participación ciudadana del estado de Oaxaca y la Ley de Revocación de Mandado del estado de Oaxaca, establecen que la ciudadanía oaxaqueña tiene el derecho de participar en la toma de decisiones públicas fundamentales a través de los mecanismos previstos por dicha ley y, corresponde la aplicación de la misma, al poder ejecutivo, legislativo y judicial, a los ayuntamientos y al organismo público local electoral de la entidad, quien regula los actos de carácter administrativos en materia electoral, previendo que, toda controversia de procedimiento del referéndum, plebiscito y revocación de mandato será resuelta por el Tribunal Electoral y, además, la propia Constitución Local establece que será dicho tribunal quien realice el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato y, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto; emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y las demás que disponga la ley de la materia.

En este sentido, indudablemente, los actos derivados de los mecanismos de participación ciudadana son de competencia electoral, máxime en el ámbito local, pues no solo concierne a las autoridades administrativas la organización de los procesos electivos por los cuales se llevarán a cabo, sino a las autoridades jurisdiccionales electorales, resolver los medios de impugnación que surjan de ellos.

La participación ciudadana en la organización de las elecciones ha sido un avance muy importante en el desarrollo democrático del país pues representa un logro ciudadano. Esta participación se ha constituido en la puerta de entrada a la democratización del régimen de gobierno apuntando a mejorar las condiciones de vida de los mismos ciudadanos en cuanto están más presentes en el ejercicio del poder político. Sin embargo, sin intentar menospreciar este avance, esta participación puede quedarse limitada si se pierde de vista que representa solo un eslabón más - no por eso menos importante- de un proceso de transformación social dirigido a la democratización de la vida social en todas sus dimensiones y que no necesariamente está ligado al poder político ni a las instituciones formales.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de marzo de 2025.

 López.